



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 1 de 38

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA LA ADQUISICION Y SUMINISTRO DE REACTIVOS, POR PRUEBAS CON EQUIPOS EN APOYO TECNOLÓGICO PARA LOS DIFERENTES LABORATORIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA (BANCO DE SANGRE, LABORATORIO CLINICO, PATOLOGIA, TERAPIA RESPIRATORIA), MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente convocatoria así:

Observaciones presentadas por el proponente ANNAR DIAGNOSTIC IMPORT, recibidas a través del correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día viernes, 14 de febrero de 2020 4:34 p. m.

De acuerdo con el asunto de la referencia, por medio del presente presentamos observaciones presentadas a los términos y condiciones, en el marco del proceso contractual denominado Convocatoria Pública No. 046 de 2020, el cual tiene como finalidad *"adquisición y suministro de reactivos, por pruebas con equipos en apoyo tecnológico para los diferentes laboratorios del Instituto Nacional de Cancerología (Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Patología, Terapia respiratorio), mediante subasta inversa presencial"*, de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN No. 1

En relación con Anexo No. 6 del presente proceso contractual, para el ítem 1 y 2 del Grupo Banco de Sangre (código: 40040172) se solicita tecnología denominada de "quimioluminiscencia".

Al respecto, solicitamos amablemente a la Entidad ampliar la posibilidad de ofertar tecnología de **"electro quimioluminiscencia"**, teniendo en cuenta que:

a. Con esta tecnología, es posible obtener resultados más precisos en comparación con los resultados que ofrece la quimioluminiscencia y, además la **"electro quimioluminiscencia"** permite controlar la producción de la reacción a través de un voltaje controlado y así obtener un resultado mas confiable.

b. Para el grupo de laboratorio clínico, ítem 9 (código 40060485) si permiten la oferta de la tecnología de **"electro quimioluminiscencia"**.



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

[inacancerologia](https://www.facebook.com/inacancerologia)



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 2 de 38

c. El año inmediatamente anterior, se presentó ante ustedes una demostración de la tecnología de "electro quimioluminiscencia, la cual arrojó resultados satisfactorios y validables que permiten corroborar la funcionalidad de la tecnología. Al respecto, se adjuntan los resultados.

d. Al limitar la posibilidad de ofertar solo tecnología de quimioluminiscencia, se estaría vulnerando el principio de pluralidad de oferentes en concordancia con el de libre concurrencia que determina la normativa contractual, en el entendido de que, si bien es cierto, que estos principios no son absolutos, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones. Sin embargo, **dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas**, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección. Maxime cuando no se permite ofertar una tecnología que es mejor que la solicitada por la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 2

Frente a la solicitud realizada en los términos de referencia en el numeral 9.3.1. de la evaluación técnica, se informa que la evaluación técnica de los insumos y de los equipos en apoyo tecnológico ofertados será modificada en el banco de los conceptos técnicos del instituto. Para este efecto, el instituto publicará en la pagina web el listado de proveedores por ítem que cuentan con este concepto.

Al respecto solicitamos de su colaboración aclarando las generalidades de este banco de conceptos, si ya se publicó en la página web, en que parte de este se encuentra y, como es el proceso para ingresar al listado como proveedores. Apelando a todo lo anteriormente anotado y acudiendo al principio de igualdad y libre concurrencia en concurso con el de pluralidad de oferentes amablemente solicitamos a la entidad, tener en cuenta las observaciones presentadas.

RESPUESTA PARA LA OBSERVACION No.1 y No.2

Cordialmente me permito responder las observaciones de la empresa ANNAR en relación con el anexo número 6 del presente proceso contractual para el ítem 1 y 2 del grupo Banco de Sangre:

Ante todo, es importante mencionar que las pruebas que realiza el laboratorio clínico son diferentes a las del Banco de Sangre; en el primero, es más importante la especificidad, debido a que se trata de pruebas diagnósticas, mientras que en el Banco de sangre se realizan pruebas tamiz donde se requiere que estas sean más sensibles, ofreciendo este aspecto mayor seguridad para el paciente; la especificidad es más adecuada en nuestro medio para la realización de pruebas confirmatorias y este aspecto es concordante con la demostración realizada hace dos años cuando se procesaron 100 muestras obtenidas de la seroteca de nuestros donantes y se encontraron 3 resultados de Anti Core discrepantes entre los dos métodos los cuales calificamos como "FALSOS NEGATIVOS" con la tecnología de Electroquimioluminiscencia. En banco de sangre, un resultado erróneo puede causar daños irreversibles y el Instituto Nacional de Cancerología no ha tenido hasta la fecha ningún caso de transmisión de infecciones por transfusión.

Este aspecto hizo que se emitiera un primer concepto técnico NEGATIVO.

En cuanto a la demostración realizada el año pasado, hubo una falta de oportunidad muy notoria de parte de la casa comercial porque la empresa solicitó nuestras muestras de la seroteca, que serían procesadas



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª N° 9-85 - PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerología



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 3 de 38

el día inmediatamente siguiente a la obtención de las mismas y estas estuvieron disponibles durante dos semanas, término de las cuales se desplazó una bacterióloga a SANITAS del barrio TOBERIN, donde estaban realizando demostración del equipo y tecnología de "ROCHE"; le explicaron el funcionamiento del equipo, las muestras fueron procesadas por las representantes de la casa comercial y los resultados fueron recibidos con posterioridad.

En esta demostración la bacterióloga que asistió evidenció que uno de los controles debe ser reconstituido y también se conoce que la comparabilidad de los resultados entre laboratorios se ve afectada cuando, se suman las diferentes metodologías analíticas a la variabilidad propia de cada individuo. Esto generó un segundo concepto técnico NEGATIVO; se requiere que todos los reactivos, sin excepción estén listos para su uso.

Si embargo, en aras de no vulnerar el principio de pluralidad de oferentes **"SE PUEDE"** ampliar la posibilidad de ofertar la tecnología de electroquimioluminiscencia.

Observaciones presentadas por el proponente **BIOCIENTÍFICA LTDA.**, recibidas a través del correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día lunes, 17 de febrero de 2020 11:33 a. m.

PREGUNTA

Anexo No. 4 - ELEMENTOS REQUERIDOSO

Anexo No. 6 – BANCO DE SANGRE – Grupo "APOYO TECNOLÓGICO (COMODATOS)" de INSUMOS O ELEMENTOS PARA EQUIPOS DADOS EN APOYO TECNOLÓGICO (COMODATOS)

- **Ítem 2 Código 40040173 PRUEBAS DE INMUNOHEMATOLOGÍA PARA SERVICIO TRANSFUSIONAL**

Solicitamos tengan a bien aclarar si los insumos a ofertar corresponden únicamente para el Servicio Transfusional o aplica tanto para este último como para el área de Inmunohematología del Banco de Sangre.

RESPUESTA

Se aclara que las pruebas de inmunohematología son para servicio transfusional y Banco de Sangre.

PREGUNTA



Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Instituto Nacional de Cancerología-ESE



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 4 de 38

Ítem 2 Código 40040173 PRUEBAS DE INMUNOHEMATOLOGÍA PARA SERVICIO TRANSFUSIONAL

Solicitamos abrir en dos (2) ítems para las pruebas de Inmunohematología, uno para Banco de Sangre y otro para Servicio Transfusional, teniendo en cuenta que las pruebas realizadas en cada una de las secciones difieren cualitativa y cuantitativamente al utilizar algunos insumos de diferentes características técnicas.

Asimismo, solicitamos detallar la cantidad específica para cada una de las pruebas descritas en el ítem mencionado, teniendo en cuenta que las pruebas incluidas en este ítem **no se**

realizan a todos los donantes. En general, las pruebas: Hemoclasificación Directa e Inversa y Rastreo de Anticuerpos son comunes a toda la población de donantes pero, según los resultados obtenidos en esas determinaciones, se podrían requerir otras pruebas para algunos de ellos. Para ilustrar mejor esa consideración, en el caso de que un donante

resulte **Rh negativo**, deberá realizarse la prueba de confirmación del Rh D y Fenotipo si es del caso, según las normas establecidas por las autoridades competentes.

Por lo anterior, es absolutamente imposible para un proveedor establecer un precio único que incluya las pruebas comunes a todos los donantes y aquellas adicionalmente posibles, según los resultados obtenidos en las primeras. Es imprescindible para este ítem detallar las cantidades de cada prueba para poder realizar de manera real nuestra propuesta económica y permitir que el Instituto Nacional de Cancerología establezca el verdadero valor de las pruebas realizadas a cada donante y el auténtico costo de una unidad transfundida.

Es importante destacar, que si no se tienen establecidas las pruebas posibles por determinar en el Banco de Sangre, éste podría presentar desabastecimiento de aquellas que son comunes a todos los donantes, derivada esta falencia por la inclusión de "paquetes" de pruebas que no se realizan a toda la población de donantes. Cada prueba incluye insumos diferentes o, en algunos casos, comunes a las mismas. Por lo anterior, no se pueden establecer en una propuesta valores justos y equitativos para cada prueba.

Agradecemos tener en cuenta que nuestra propuesta no puede incluir paquetes de pruebas sin discriminar cada uno de los insumos que se entregarían y que facilitarían la recepción de las mismas por parte del Almacén del Instituto Nacional de Cancerología. Las pruebas que se solicitan no se pueden incluir en un Kit ya que se trata de insumos separados que pueden utilizarse en diferentes determinaciones según las necesidades analíticas que deriven de los resultados obtenidos de la Hemoclasificación y Rastreo de Anticuerpos de cada uno de los donantes.

RESPUESTA

No se abre en dos ítems, teniendo en cuenta que las pruebas de inmunohematología son comunes a los dos servicios, salvando las tarjetas de type and screening, que son exclusivas para el servicio transfusional.

PREGUNTA



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerología



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 5 de 38

Ítem 2 Código 40040173 PRUEBAS DE INMUNOHEMATOLOGÍA PARA SERVICIO TRANSFUSIONAL

Agradecemos se publique tanto para el Banco de Sangre como para el Servicio Transfusional la estadística de las pruebas realizadas durante el año 2019. Para realizar una oferta más completa requerimos de la siguiente información:

- Para Banco de Sangre:
 - Cantidad de Hemoclasificaciones en donantes
 - Cantidad de Rastreo de Anticuerpos Irregulares en donantes
 - Cantidad de confirmaciones del antígeno Rh D en donantes
 - Cantidad de Fenotipos en donantes
 - Cantidad de donantes de grupos A o AB (para la confirmación de subgrupos de A)
- Para el Servicio Transfusional
 - Cantidad de Hemoclasificaciones en pacientes
 - Cantidad de Rastreo de Anticuerpos Irregulares en pacientes
 - Cantidad de confirmaciones del antígeno Rh D en pacientes
 - Cantidad de Fenotipos en pacientes
 - Cantidad de pacientes de grupos A o AB (para la confirmación de subgrupos de A)
 - Cantidad de Coombs Directo
 - Cantidad de Coombs Directo Fraccionado

Cordialmente les informo los insumos que consumimos el año 2019.

PRODUCTO	Total al año
ID DIACLON ANTI D VI (NEG)	360 tarjetas
ID ANTI A1 ABSORBED	800 tarjetas
ID DIACLON TYPE + SCREEN	7596 tarjetas
ID DIACELL POOL	72 frascos
ID LISS COOMBS	4384 tarjetas
ID DIAPANEL	12 estuches
ID DIACELL I-II-III	60 estuches
ID DC SCREENING I	48 tarjetas
ID DILUENT 1 X 500 mL	63 frascos
ID DILUENT 2 X 500 mL	49 frascos
ID WASH SOLUTION A	268 frascos
ID WASH SOLUTION B	44 frascos
QC SYSTEM	24 estuches
DIACELL MP ABO 3X10 mL	90 Estuches





CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 6 de 38

MICROPLATE A-B-D-D-CTL./A1-A2-B	1500 microplacas
MICROPLATE C,c,E,e,K, Ctrl	396 microplacas
FENOTIPO EXTENDIDO K,Kpa,Kpb,Jka,Jkb,M,N,S,s,Fya,Fyb,P1,Lea,Leb,Lua,Lub	12 pruebas
ID TIPS X 1000 UNDS	37000 unidades
ID TUBES X 1000 UNDS	21000 unidades
TUBOS TAPA LILA	18.000 unidades

PREGUNTA

- **Ítem 2- Control Interno de Inmunohematología de tercera opinión:**

Solicitamos se permita la oferta de cualquier Control Interno de Inmunohematología sin la restricción “**de tercera opinión**”, teniendo en cuenta que este producto incluye únicamente sueros y sangre total obtenidos de humanos, sin intervención de reactivos que puedan asimilarse a los productos para pruebas de Inmunohematología que se ofrezcan.

RESPUESTA

Se puede ofrecer cualquier control interno de inmunohematología.

PREGUNTA

- **Ítem 2- Rastreo de Anticuerpos Irregulares para donantes**

Agradecemos aclarar si dentro de las pruebas relacionadas en el ítem 31 se debe tener en cuenta la prueba de Rastreo de Anticuerpos Irregulares para Donantes debido a que esta no es mencionada.

RESPUESTA

Se tiene en cuenta el rastreo de anticuerpos irregulares para donantes.

PREGUNTA



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerología



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 7 de 38

- **Ítem 2- Hemoclasificación ABO directa e inversa A1, B para donantes**

Hemoclasificación directa e inversa A1, B para donantes, la presentación que se solicita es tarjeta: Solicitamos permitir ofertar esta determinación en Microplacas, debido a la mayor cantidad de parámetros (ocho) que ofrece esta tecnología: **A, B, DVI-, DVI+, cti, A1, A2, B**. Es importante destacar que esta microplaca permite la determinación de dos líneas celulares para el antígeno D, ampliando la cobertura de encontrar antígenos D débiles y D parciales, importantes en la tipificación de los Donantes, evitando así la sensibilización a los pacientes antígeno Rh D negativos. Asimismo, la mencionada microplaca incluye la utilización de células A2 en la prueba inversa, parámetro importante para la determinación de subgrupos débiles de A que pueden llegar a producir Reacciones Hemolíticas, en el momento de ser transfundidos aquellos pacientes con grupo O.

RESPUESTA

Se permite ofertar microplaca.

PREGUNTA

- **Ítem 2- Prueba para determinar subgrupos de A**

Solicitamos aclarar si esta prueba debe ser ofertada en la tecnología de aglutinación en columna para su debida automatización.

RESPUESTA

Esta prueba se puede ofertar en cualquier tecnología que permita su debida automatización.

PREGUNTA

- **Ítem 2- Prueba para identificación Fenotipo Rh - Kell**

Solicitamos se permita ofertar esta determinación en Microplacas.

RESPUESTA

Se puede ofertar microplaca.

PREGUNTA

- **Ítem 2- Prueba para determinar Coombs Directo Fraccionado**

Agradecemos aclarar los parámetros que se requieren para el procesamiento del Coombs fraccionado ya que contamos con dos tipos de reactivos para la ejecución de dicha prueba:

1. *Tarjeta ID DC Screening I (IgG, IgA, IgM, C3d, Ctl) o Tarjeta ID DC Screening II (IgG, C3d, Ctl/ IgG, C3d, Ctl).*

RESPUESTA

Se requiere la tarjeta ID DC Screening I

PREGUNTA

Capítulo 3. INFORMACIÓN TÉCNICA

- **Numeral 9.3.1.1 INFORMACIÓN POR CADA ÍTEM- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura y otras certificaciones de Calidad**

Agradecemos informar si la Certificación de Calidad ISO emitida al fabricante de la tecnología a ofertar es válida para presentar en la oferta.

RESPUESTA

Se acepta el certificado de Calidad ISO emitido al fabricante.

PREGUNTA

- **Numeral 9.3.1.1 INFORMACIÓN POR CADA ÍTEM- Certificados de uso**

Solicitamos aclarar a que se refiere este requerimiento y si existe un mínimo de certificados a presentar.

RESPUESTA

No existe un mínimo de certificados a presentar.

PREGUNTA

- **Numeral 9.3.1.1 INFORMACIÓN POR CADA ÍTEM- Insertos (información técnica del elemento) y Ficha técnica del elemento**

Solicitamos aclarar los concepto "Insertos" y "Ficha Técnica del elemento", teniendo en cuenta que los insertos que entregamos con los insumos contienen la ficha técnica correspondiente, o que es lo mismo la información técnica del elemento, por lo tanto tengan a bien considerar solicitar sólo una de las dos informaciones solicitadas.

RESPUESTA

Se requiere el inserto de cada elemento teniendo en cuenta que en este aparece la ficha técnica.

PREGUNTA

- **Numeral 9.3.1.1 INFORMACIÓN POR CADA ÍTEM**

Solicitamos autoricen la presentación en medio magnético de los siguientes documentos: Registros Sanitarios, Insertos (fichas técnicas), Fichas de seguridad, Catálogos teniendo en cuenta nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente.

RESPUESTA

Se acepta la petición.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 9 de 38

PREGUNTA

Capítulo 12. CAUSALES DE EVALUACIÓN DESFAVORABLE DE LA PROPUESTA

- **Numeral 12.24 Cuando los proveedores no cuenten con certificados de capacidad de almacenamiento o acondicionamiento y anexo de visita sanitaria de la Secretaría de Salud**

Nos permitimos informar que el ente de control encargado de expedirnos el Certificado de Capacidad de Almacenamiento o Acondicionamiento (CCAA) es el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, por lo tanto no requerimos certificado o anexo de visita sanitaria alguno, expedido por la Secretaría de Salud.

RESPUESTA

No se requiere, debido a que es el INVIMA quien expide este certificado.

Observaciones presentadas por el proponente **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.**, recibidas a través del correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día lunes, 17 de febrero de 2020 3:24 p. m.

PREGUNTA

La División Diagnóstico de Abbott Laboratories de Colombia S.A.S., se permite hacer las siguientes observaciones con respecto a los términos de referencia de la Convocatoria en mención:

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 13 Criterios de Adjudicación donde indica: “La evaluación técnica de los productos será verificada en el banco de los conceptos técnicos del instituto. En el evento que un proveedor que su producto no cuente con calificación en el banco de conceptos técnicos, el Instituto Nacional de Cancerología – ESE no continua con el proceso respecto de dicho proveedor”

Solicitamos a la entidad confirmarnos la razón del porque no fuimos evaluados de acuerdo con la publicación de conceptos técnicos del 14/2/20 para el Grupo de Pruebas Especiales identificadas con el No. 40060485

RESPUESTA

Nos permitimos informarles a la casa comercial **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S** : que la demostración de equipo y tecnología que se realizó en el mes de febrero, no cumplía con el requerimiento para pruebas especiales, considerando que la demostración en el sitio de referenciación fue para pruebas infecciosas y adicionalmente no se pudo evaluar el desempeño de la prueba tiroglobulina, debido a que en esa institución no la montan por la tecnología de



Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerologia



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 10 de 38

Abbott, prueba de vital importancia para nuestra institución en el seguimiento y diagnóstico de nuestros pacientes.

PREGUNTA

2. Anexo No. 6 reactivos, insumos y elementos para equipos dados en apoyo tecnológico (comodatos). Ítem No. 9 grupo Laboratorio Clínico

“Equipo Automatizado de tecnología de Electro quimioluminiscencia con capacidad de 250 muestras a bordo y posición para muestras de urgencias, con diferentes tamaños de tubos, tubo primario con código de barras, debe ofrecer estación de urgencias prioritaria, debe tener como mínimo 40 posiciones de reactivo y unidad”

De acuerdo con lo anterior muy respetuosamente solicitamos al Instituto:

- Abrir la tecnología para pueda ser ofertada Electro quimioluminiscencia y/o Quimioluminiscencia teniendo en cuenta que, como se encuentra establecido en los términos limita la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA

De acuerdo a respuesta de la parte técnica, se acepta lo solicitado.

PREGUNTA

- Permitir el ofrecimiento de dos plataformas para este grupo y que su sumatoria, cuente con la capacidad mínima de muestras.

RESPUESTA

De acuerdo a la parte técnica, no se acepta, se mantiene lo estipulado en los términos de condiciones.

PREGUNTA

- Para las pruebas correspondientes a Calcitonina y Hormona de Crecimiento al ser pruebas de baja rotación, solicitamos permitir ser remitidas a un laboratorio externo con un tiempo de oportunidad menor a 48 horas para la entrega de resultados al Instituto.

RESPUESTA

De acuerdo a respuesta de la parte técnica, se acepta lo solicitado.



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerologia



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 11 de 38

PREGUNTA

- Es posible ofrecer las mismas plataformas ofrecidas para este grupo, para que en estos equipos puedan ser procesados los siguientes grupos 7 Troponina, 11 Metotrexate, 18 Medición de Niveles Ácido Fólico y B12 y Medición de niveles de Vancomicina

RESPUESTA

De acuerdo a respuesta de la parte técnica, se acepta lo solicitado.

PREGUNTA

3. Anexo No. 8 minuta Contrato Comodato. Clausula Novena Obligaciones del Comodante: *"El Comodante ser obliga.....m) Cuando el bien conste de hardware y software, el mantenimiento debe incluir la revisión de este último y si hubiere lugar realizar las actualizaciones correspondientes e instalación de antivirus"*

Como recomendación para el Instituto es importante que la institución instale su propio antivirus, nuestra solicitud obedece a que de esta forma pueden asegurar que se cumplan sus políticas de seguridad, si el antivirus es puesto por el proveedor, este podría escoger cualquier antivirus y estos no siempre siguen las políticas establecidas por la entidad, con referencia a la actualización de este, se recomienda que sea en línea, y si está a cargo de un tercero esta no siempre podrá ser asegurada, por lo anterior pedimos sea retirado este requerimiento a cargo del contratista.

RESPUESTA

No se acepta la observación del proveedor y se modifica el numeral en mención, con fundamento en lo siguiente:

El licenciamiento del antivirus aprobado por el instituto (Sophos Intercept X advanced) durante la duración del contrato hace parte de las obligaciones del comodante ; el monitoreo y gestión del Antivirus se realiza internamente por la Mesa de ayuda y SOC de Instituto. Estas licencias de Antivirus no pueden ser compradas directamente por el proveedor al fabricante Sophos por que la consola central en la nube se encuentra registrada a Nombre del Instituto.

La política de seguridad de la información del INC en su apartado relación con proveedores, exige que los equipos tengan instalado el licenciamiento de seguridad y controles implantados por el instituto para todos los proveedores

Cuando el Instituto asigna máquinas para un Proveedor a través del outsourcing de sistemas del INC, facilita para instalación el equipo las licencias de antivirus y ofimática , cuyo cobro debe ser tenido en cuenta dentro del contrato y facturación del mismo.



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª Nº 9-85 - PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Instituto Nacional de Cancerología



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 12 de 38

Cuando las maquinas pertenecen al proveedor o se entrega al instituto en comodato, la Licencia de antivirus Sophos la asigna el instituto durante el tiempo de contrato. El instituto debe cobrar dentro del contrato y facturación mensual dicha licencia de antivirus. De igual forma ocurre se hace si el proveedor requiere la ofimática integrada con la plataforma del instituto, o con cuentas de correo con el uso del dominio cancer.gov.co

Por lo tanto no se acepta la sugerencia de retirar el requerimiento a cargo del comodante, el cual debe solicitar la asignación de licenciamiento al instituto, y hacerse cargo del costo del licenciamiento específico solicitado.

El Grupo de Infraestructura de Redes y hardware maneja unas tablas estándar de valores para la asignación de licenciamiento, que se aplica para el cobro de licenciamiento y equipos a los proveedores actuales del instituto.

El valor mensual de la licencia de Antivirus para proveedores es de \$4958 iva incluido, por cada licencia requerida.

Se modifica el numeral 3 Así:

m) Cuando el bien conste de hardware y software, el mantenimiento debe incluir la revisión de este último, si hubiera lugar realizar las actualizaciones de seguridad correspondientes, y la instalación obligatoria de producto antivirus licenciado y determinado por el INC, el cual se cobrará por el INC dentro de la facturación al comodante.

Observaciones presentadas por el proponente QUINBERLAB S.A., recibidas a través del correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día martes, 18 de febrero de 2020 10:43 a. m.

PREGUNTA

• OBSERVACION 1 – CAPITULO 2 INFORMACION FINANCIERA

9.2.2 RAZÓN CORRIENTE

- RAZÓN CORRIENTE (RC) = ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE

La razón corriente deberá ser mayor o igual a uno punto veinte (1.20).

Si no se cumple con esta condición, se considerará que el oferente no cumple financieramente con los requisitos para esta convocatoria.

En relación con lo establecido por la Entidad en el Pliego de Condiciones de la **CONVOCATORIA PUBLICA No. 046 - 2020**, de manera respetuosa solicitamos a la Entidad y con base en los argumentos de orden financiero que exponemos a continuación, modificar el contenido del presente numeral de acuerdo a las siguientes consideraciones:



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª N° 9-85 - PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerologia



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 13 de 38

Se solicita respetuosamente se evalúe modificar uno de los indicadores financieros a razón que la exigencia de los mismos limitaría la participación de empresas que poseen la experiencia y pueden dar cabal cumplimiento a los mismos. En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la entidad estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un desempeño diferente al del promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el proceso de contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la entidad estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis." De igual manera, queremos que sea tenido en cuenta lo siguiente:

1. El sector al que pertenece nuestra empresa y el beneficio operativo que ha generado en las instituciones de Salud del Distrito Capital durante el tiempo que ha sido proveedor en cada una de las E.S.E.S.
2. Tipo de inversión requerida: Nuestra empresa requiere para ejecutar los proyectos altos volúmenes de deuda, ya que los proyectos de dotación de laboratorios en calidad de comodato requieren fuertes cantidades de inversión inicial
3. Devaluación promedio del peso colombiano frente al dólar la cual ha sido del 36% aproximadamente en los últimos 12 meses, teniendo en cuenta que el 90% de los productos ofertados en nuestro portafolio son importados.
4. Carteras altas de EPS e IPS, debido a situación actual del sector Salud.

Lo anterior impacta directamente en indicadores como la Liquidez y el Nivel de Endeudamiento, sin embargo, Quinberlab ha mantenido los pagos de sus obligaciones financieras oportunos tanto a bancos, proveedores y empleados, como se ha venido demostrando con:

- Las entregas de nuestros productos en contratos anteriores y en vigencia se han realizado en concordancia a la oportunidad y calidad pactadas.
 - No hemos sido objeto de veto por proveedores nacionales y extranjeros por falta de pago por consiguiente no hemos frenado el envío de mercancía a ninguno de nuestros clientes.
 - Las obligaciones con nuestros empleados se han cumplido a cabalidad como se demuestra en informe de parafiscales.
- Obligaciones bancarias en pago al día.

Por lo anterior solicitamos muy amablemente tener en cuenta la siguiente observación con el fin de poder presentar una oferta que estamos seguros cuenta con la calidad, los precios y la experiencia que nos ha caracterizado en estos 30 años.

RAZON CORRIENTE

De acuerdo a la solicitud de la convocatoria este indicador debe **ser mayor o igual a 1.2**, por lo cual solicitamos sea modificado este indicador permitiendo un Índice de liquidez **mayor o igual a 1** debido a lo expuesto anteriormente.

RESPUESTA

De acuerdo al estudio del sector realizado se evidencio por parte del Instituto, que los indicadores incluidos e los términos de referencia de la convocatoria los cumplen empresas del sector;



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerologia



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 14 de 38

por lo que no es posible aceptar su solicitud de cambio en el indicador de razón corriente, sin embargo se tendrá presente su sugerencia para próximas ocasiones.

PREGUNTA

• OBSERVACION 2 – 9.2 EVALUACION FINANCIERA

Solicitamos muy respetuosamente al Instituto, sea publicado el Análisis del Sector por medio del cual se determinaron los Indicadores de capacidad financiera ejercido sobre las diversas empresas del sector y los cuales no evidenciamos en los Estudios Previos anexos a la convocatoria en referencia.

RESPUESTA

Frente a la pregunta en mención debe aclararse que los indicadores solicitados por la entidad para efectuar la evaluación financiera guardan una estrecha relación con la ejecución del contrato.

De este modo entre mas subordinación y dependencia exista entre el objeto contractual y su ejecución con los aspectos de orden financiero a evaluar los cuales son necesarios para demostrar la solvencia o capacidad de ejecución del contratista, caso en el cual se admitirá un mayor grado de exigencia de los indicadores financieros impuestos por la entidad, de esta manera se a admitido frente a este tema específico la siguiente regla: Entre más grado de relación exista entre los indicadores financieros y el objeto contractual mayor grado de intervención podrá disipar la entidad a la hora de establecer el nivel de exigencia de los mencionados indicadores. De esta manera se ha señalado por Colombia Compra Eficiente que: “La entidad estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre mas fuerte sea esta relación, mas riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser mas exigentes.” (Colombia Compra Eficiente, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.).

Ahora bien esta capacidad financiera y operacional debe estar garantizada en los contratos de suministro que celebre la entidad ya que se debe dar continuidad a la prestación del servicio y al suministro de los insumos por un tiempo prudencial que involucra mas de una vigencia fiscal, es ese sentido se hace evidente por la naturaleza de los contratos de suministro celebrados por el instituto que existe una estrecha relación entre el indicador financiero y la ejecución del contrato lo cual permite a la entidad mantener un buen nivel de exigencia en cuanto a los indicadores financieros que se han establecido en la convocatoria.

Por lo tanto y ante lo expuesto puede concluirse que existe en la entidad una regla con carácter de permanencia en los contratos de suministro, los cuales en relación a sus características económicas y financieras no presentan variaciones, haciendo viable la exigencia mencionada para este y para futuros procesos de contratación.

Observaciones presentadas por el proponente **BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA**, recibidas a través del correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día martes, 18 de febrero de 2020 1:24 p. m.



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D. C., Colombia



incancerologia



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 15 de 38

PREGUNTA

- Para el grupo 14 se sugiere contemplar la posibilidad de implementar equipos con tecnología de punta que permitan a la institución obtener resultados en menor tiempo, solución costo efectiva. Prueba de identificación de bacterias, hongos, Levaduras y Mycobacterias por medio de espectrometría de masas. Prueba de susceptibilidad con determinación de MIC real donde se incluya pruebas confirmatorias automatizadas. Para implementación de solución costo efectiva por favor revisar el valor prueba.

14	GRUPO LABORATORIO CLÍNICO	40064467	PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN DE GERMENES. SE DEBE TENER DISPONIBILIDAD DE TODAS LAS PRUEBAS INCLUYE PARA GERMENES GRAM POSITIVOS, GERMENES GRAM NEGATIVOS, GERMENES LEVADURAS, GERMENES ANAEROBICOS, GERMENES DE CRECIMIENTO LENTO. TODAS LAS PRUEBAS DEBEN INCLUIR CONTROLES Y CALIBRADORES E INSUMOS NECESARIOS PARA SU PROCESAMIENTO	UN	1.800	431.000.000	44.106.210
----	---------------------------------	----------	--	----	-------	-------------	------------

RESPUESTA

En aras de dar cumplimiento a los nuevos requerimientos provenientes del gobierno Nacional en relación a las pruebas de la referencia nos permitimos publicar la Adenda No.3, en la cual se modifican los Anexo No.4 Elementos Requeridos y Anexo No.6 Tecnología e Interfase Requerida.

Observaciones presentadas por el proponente **ANALISIS TECNICOS**, recibidas a través del correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día martes, 18 de febrero de 2020 1:42 p. m.

PREGUNTA

Revisando los presupuestos asignados para los reactivos y las pruebas solicitadas con equipos en apoyo tecnológico son de importación, la tendencia a seguir subiendo el precio del dólar es de alto impacto para las importaciones, nuestra pregunta es si el precio de la prueba ofrecido es mayor al presupuesto es causal de rechazo??.

RESPUESTA

La presente convocatoria no estableció como causal de rechazo el hecho que las ofertas sobrepasen el presupuesto oficial de la convocatoria, en este caso establecido sobre precios techo sobre cada prueba de apoyo tecnológico a ofertar. En este caso debe concluirse que pueden existir propuestas que según determinado ITEM sobrepasen el valor establecido como presupuesto oficial, caso en el cual debe entenderse que dichas propuestas no serán rechazadas de plano, no obstante la convocatoria en mención es clara en sostener la existencia del mecanismos de renegociación de precios en el caso que las propuestas efectuadas por ITEM sobrepasen el presupuesto oficial. Así las cosas, puede verse el numeral 13 de los términos de condiciones el cual señalo lo siguiente:

"13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El Instituto se reserva el derecho a renegociar el precio ofertado con el oferente cuando dicho valor supere lo presupuestado por el Instituto."

Ahora bien, si el mecanismo de la renegociación fracasa y la empresa decide mantener sus precios por encima del presupuesto oficial debe tenerse de presente que en este caso dicha propuesta si



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 16 de 38

será objeto de rechazo, pues de esta manera lo han establecido los términos de condiciones, los cuales frente a este aspecto específico han regulado lo siguiente:

13.3 PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.

- a.) *En el evento que los oferentes seleccionados no presentan lances en la subasta inversa, el Instituto adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo, siempre y cuando este se ajuste a lo presupuestado por el Instituto.*
- b.) *Si dentro de la convocatoria, se presenta un único oferente, cuyos bienes cumplen las evaluaciones (Jurídica, Financiera y Técnica) y está habilitado, el Instituto Nacional de Cancerología -ESE- podrá adjudicarle el contrato al único oferente, siempre y cuando el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa, en el evento que el valor ofertado supere el valor presupuestado en la misma audiencia se podrá renegociar el precio con el único oferente.*

Observaciones presentadas por el proponente **SIEMENS HEALTHCARE S.A.S**, recibidas a través del correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día martes, 18 de febrero de 2020 2:26 p. m.

PREGUNTA

OBSERVACIONES	
Requerimiento Proyecto Pliego de Condiciones	Observación Siemens Healthcare S.A.S.
9.3.1.1 INFORMACIÓN POR CADA ÍTEM Anexo No. 3 formato Único de Cotización Anexo N° 4 Bienes Requeridos Anexo No. 5- anexo de Ofertas por Grupo Códigos UNSPSC	Solicitamos muy amablemente incluir los códigos UNSPSC, relacionados a continuación para todos los ítems contemplados en los términos de referencia (del ítem No. 1 al ítem No. 30). Lo anterior teniendo en cuenta que según Cámara de Comercio en esta clasificación, con dos ceros al final del código-clase, están incluidos todos los códigos-productos que van desde el 01 hasta el 18 en dicha clasificación. Por lo anterior solicitamos se incluyan los siguientes códigos UNSPSC. • 41111500 • 41116000 • 41116100 • 41116200 • 41111600

RESPUESTA



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por la calidad del cáncer

Calle 1ª N° 9-85 · PBX. 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerología



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 17 de 38

En relación a esta pregunta debe señalarse que le asiste la razón al proponente estos códigos serán incluidos, pero por tal motivo se hace necesario efectuar las siguientes precisiones de orden argumentativo:

Debe precisarse que la CIRCULAR EXTERNA No 012 de 05 de Mayo de 2014 trato el tema específico de la codificación y al respecto señalo lo siguiente: *“la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de compras y contratación Pública. En consecuencia, Las entidades estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscritos en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal proceso de contratación.”*

El Argumento anteriormente expuesto es el que se tendrá en cuenta para establecer que la inclusión de los códigos UNSPSC en los ITEMS ofertados por la entidad no será un factor cuyo incumplimiento traiga como consecuencia la descalificación de la propuesta presentada por el oferente a modo de requisito habilitante. No obstante la anterior consecuencia lógica de la aplicación de la circular 012 del 05 de Mayo de 2014 de Colombia compra eficiente no conlleva que la administración haga una exclusión de los códigos en mención en los anexos técnicos destinados a orientar la formulación de la propuesta económica por parte de los posibles oferentes, toda vez que la misma circular permitió a las entidades públicas incluir en los procesos de contratación que los bienes a contratar sean identificados para fines de comprobación de la experiencia en el RUP con los aludidos códigos UNSPSC, de esta manera la circular externa No 012 del 05 de Mayo de 2014 prescribió frente al tema lo siguiente: *“La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del clasificador de bienes y servicios*

De la misma manera la mencionada circular estableció la siguiente regla: *“La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del clasificador de bienes y servicios. Por su parte, las entidades estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios a fines al proceso de contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.*

En conclusión y armonizando las dos reglas expuestas de la circular en mención, la no acreditación de los códigos UNSPSC solicitados por la entidad en los anexos técnicos no será argumento para efectuar un rechazo o inhabilitación de la propuesta, no obstante la solicitud de la entidad adquiere la connotación de obligatoria pero solo en el sentido de presentar los códigos pertinentes considerados por los posibles oferentes, siempre y cuando los códigos sirvan para identificar bienes que guarden una correspondencia e identidad con la propuesta a contratar.

PREGUNTA



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª No 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerología



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 18 de 38

9.3.1.2. Observaciones Generales a tener en cuenta para el diligenciamiento de la Oferta Técnica. Todos los elementos ofertados deberán tener una fecha de vencimiento no inferior a (2) dos años. (En casos especiales se deberá adjuntar la justificación correspondiente si a la fecha de vencimiento es inferior y estará relacionada con características del elemento)	Solicitamos muy amablemente contemplar lo siguiente: Dada la diversa naturaleza y características físico químicas inherentes al producto afectando su estabilidad en el tiempo de los productos cotizados, ofrecemos entregar los reactivos con un promedio de vida útil de tres (3) a doce (12) meses. En caso de contar con una fecha de vencimiento inferior a ésta, Siemens se compromete a cambiar los reactivos que la Entidad no alcance a consumir dentro del período definido en el contrato y/o a reconocer el número de pruebas que queden pendientes por consumir por fecha de vencimiento de los reactivos que a la fecha de caducidad estén en uso dentro de los equipos en comodato, siempre en cuando se nos informe con treinta (30) días de antelación antes del vencimiento de los mismos.
--	---

RESPUESTA

Todos los elementos ofertados deberán tener una fecha de vencimiento no inferior a 2 años. En casos especiales se deberá adjuntar justificación correspondiente si la fecha de vencimiento es inferior y dichas excepciones para ser aceptadas deberán estar relacionadas con las características químicas del elemento.

PREGUNTA

.3.1.2. Observaciones Generales a tener en cuenta para el diligenciamiento de la Oferta Técnica. Los problemas o inconvenientes o mal funcionamiento se resolverán en un periodo máximo de cuatro (4) horas el oferente debe (establecer distintos plazos atendiendo a la gravedad de la incidencia, leve grave critica)	Solicitamos muy amablemente aceptar los tiempo de respuesta así Respuesta por la línea 01800o para indicaciones iniciales : una 1 hora Incidencia leve: cuatro (4) horas Incidencia Grave: Ocho (8) horas Incidencia critica: dos (2) días Se debe tener en cuenta que para los grupos a los cuales nos presentamos cuentan con tecnología de backup, con lo que garantizamos no pare el flujo normal de trabajo. O en caso de falla simultanea tenemos el plan de contingencia.
---	--

RESPUESTA

Se mantiene lo estipulado en los términos de condiciones.

PREGUNTA



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerologia



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 19 de 38

9.3.2.1 El proponente deberá presentar la siguiente información para la realización del contrato de comodato de los equipos de apoyo tecnológico así .

Solicitamos aclarar si la documentación que indica en este numeral debe ser presentada con la propuesta ó estos documentos se deben entregar una vez adjudicado el proceso:

RESPUESTA

Se deben presentar los documentos con la propuesta para agilizar el proceso de contratación.

PREGUNTA

**Anexo 4 – Bienes Requeridos
Ítem 4 Laboratorio Clínico 40060470 Pruebas Hematología**

Solicitamos muy amablemente especificar estadística de reticulocitos mensuales

RESPUESTA

De acuerdo a respuesta de la parte técnica, son 1500 PRUEBAS/MES

PREGUNTA

**Anexo 6 – Tecnología e Interfases Requeridas
Ítem 4 Laboratorio Clínico 40060470 Pruebas Hematología**

Solicitamos muy amablemente especificar clase de líquidos corporales y volumen mensual

RESPUESTA

De acuerdo a respuesta de la parte técnica; LIQUIDOS CORPORALES : LIQUIDO CEFALORAQUIDEO, LIQUIDO PLEURAL, LIQUIDO PERITONEAL, LIQUIDO SINOVIAL. VOLUMEN MENSUAL: 130 LIQUIDOS EN PROMEDIO.

PREGUNTA

Anexo 6 – Tecnología e Interfases Requeridas

- Solicitamos Muy amablemente aclarar cómo se pagará el costo de la interface de los equipos nuevos al LIS (Enterprise) que es propiedad del INC.
- ¿Se le paga al desarrollador o directamente al INC?

RESPUESTA

El contacto es directamente con el proveedor del Software.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 20 de 38

PREGUNTA

13.1. Adjudicación del Contrato	Manifestamos nuestro interés de celebrar el contrato que de esta convocatoria se derive, sin embargo, solicitamos
El Instituto Nacional de Cancerología ESE, notificará en la misma audiencia cual es el proveedor seleccionado quien a partir de la notificación del contrato deberá firmar el contrato principal y el del comodato dentro de los (2) dos día hábiles siguientes a la fecha que le esa presentando para la firma.	amablemente, se amplié el plazo para legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles debido a nuestros procesos internos.

RESPUESTA

Se mantiene lo estipulado en los términos de condiciones. No obstante, el proveedor que no surta el trámite en el tiempo establecido podrá demostrar con circunstancias razonables el motivo por la cual superará el plazo establecido de los dos (2) días.

PREGUNTA

Minuta del contrato	
Clausula novena PARAGRAFO: El incumplimiento de cualquiera de una de las obligaciones aquí señaladas será motivo para que el INSTITUTO declare la terminación anticipada o la caducidad del contrato.	Solicitamos esto tenga mayor alcance y que sea un incumplimiento grave o total que afecte el curso del contrato.

RESPUESTA

Al respecto debe manifestarse que la calificación de los incumplimientos en materia contractual, es un tema sobre el cual el Consejo de Estado ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse por medio de su jurisprudencia, quién ha establecido ya las pautas de interpretación para la calificación de los títulos jurídicos de imputación en materia de sustracción de obligaciones contenidas en los contratos estatales.

Es de aclarar que la jurisprudencia referente al tema objeto de estudio estructura la valoración en materia de incumplimientos elaborando una teoría que se hace extensiva a los contratos estatales indistintamente su naturaleza y su régimen y se vale de normas de derecho privado para delimitar los efectos del incumplimiento; por lo tanto y para responder a la pregunta se sostendrá lo preceptuado por el Consejo de Estado, que sobre el tema en concreto ha dicho lo siguiente:

“Es principio general que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, el que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de el en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa , es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por culpa, que solo admite exoneración en principio, por causas que



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª No 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerología



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 21 de 38

justifiquen la conducta no imputable al contrato fallido (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa del contratante según el caso y los términos del contrato”¹

En consideración a lo anterior es menester indicar que el contratista responderá a título de dolo o culpa grave o negligencia grave es decir por conductas atribuirles al contratista, ahora bien ya definido estos tópicos de los títulos jurídicos de imputación los montos indemnizables o el resarcimiento del daño son aspectos que igualmente han sido definidos por el Consejo de Estado a la luz de la normatividad vigente, en tal sentido y frente al tema concreto se ha señalado lo siguiente:

“En otras palabras, los perjuicios que alega el acreedor y que reclama del deudor deben estar revestidos de plena certeza. El daño contractual consiste en la lesión del derecho de crédito como consecuencia de un comportamiento del deudor contrario al programa de la prestación y en estos términos, dicha responsabilidad contractual comprende las dos modalidades de daño previstas en los arts. 1613 y 1614 del Código Civil: daño emergente y lucro cesante.”²

De esta manera resultara indemnizable el daño en sus modalidades de daño emergente y lucro cesante correspondiendo al deudor su cuantificación así: “Tal carga probatoria se (...) “*incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*”, (...) *así que entonces es al acreedor a quien le asiste el interés de demostrar la ocurrencia del daño y la cuantificación del perjuicio sin que pueda descargar en el juzgador todo el peso de esa carga aunque éste, desde luego, cuenta con la facultad oficiosa en materia probatoria pero dentro de los precisos límites previstos en el artículo 169 del C. C.*”³

Por lo tanto se mantendrá la siguientes clausula en el contrato

El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **INSTITUTO** con causa u ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato que se suscriba para este proceso, entendiendo que dicho incumplimiento se atribuirá siempre por causas imputables al contratista según los títulos jurídicos de imputación aplicables a la responsabilidad civil contractual del estado, limitando los efectos de la indemnización del daño hasta el valor del contrato, no obstante para aquellos incumplimientos que sean provocados con ocasión de dolo o culpa grave o negligencia grave no se aplicara ningún límite de responsabilidad para fines indemnizatorios; así mismo, se obliga a mantener indemne al Instituto de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias o de terceros que tengan como causa sus actuaciones propias o de las de sus subcontratistas o dependientes, hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

¹ Consejo de Estado. “Sala de lo Contencioso Administrativo” Sección tercera. Subsección b. Consejero Ponente. Danilo Rojas Betancourt. Bogotá 30 de Enero de 2013. Rad (24217)

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Consejero Ponente Ricardo Hoyos Duque. 21 de Febrero de 2002. Rad (14112).

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Subsección c. Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Sentencia del 24 de Abril de 2013 Rad: (24637)



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª Nº 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerología



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 22 de 38

PREGUNTA

DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO DE RETENCIÓN: Cuando en desarrollo del contrato se configure incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas, el INSTITUTO estará facultado para retener las sumas que en ese momento adeude al CONTRATISTA hasta cuando éste se allane a cumplir con lo pactado.	Solicitamos su eliminación, por políticas de SHS no podemos aceptar esta cláusula .
--	---

RESPUESTA

Frente a este tema es importante señalar que el derecho de retención es una institución propia de nuestro derecho civil y en tal sentido es una norma que puede pactarse por las parte en cualquier contrato celebrado en el territorio nacional, en ese sentido es de advertir que dado su raigambre y jerarquía normativa dicha norma se encuentra en una condición superior a cualquier política de SHS y por lo tanto no se puede aceptar este argumento toda vez que puede ser rechazado en cuanto a que dada la superioridad de la norma civil esta debe ser acatada por las partes en el contrato. Ahora bien, desde otro punto de vista este tipo de normas poco a poco han ido perdiendo su carácter de dispositivo para convertirse en un verdadero derecho de los acreedores. En este sentido puede verificarse lo establecido por la doctrina moderna nacional que analizando el tema del derecho de retención A LA LUZ DE LA CONVENCIÓN DE VIENA viene sosteniendo lo siguiente: “La Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías¹ ha venido cobrando importancia gradualmente desde su promulgación y consecuente acogida por el gran número de países que la suscribieron. El espléndido trabajo de unificación e interpretación de la tradición jurídica romana, conjuntamente con la tradición continental europea y el *common law*, ha sido sin duda lo que ha traído el éxito en la implementación de este cuerpo normativo en cuanto a la negociación internacional se refiere.

El análisis doctrinario de la convención a través de los años, enriquecido con su aplicación por los diversos tribunales internacionales, ha dado pie a un cambio de paradigma en el derecho internacional privado al cual se le ha denominado Derecho Uniforme de los Contratos. La Convención es el principal exponente de esta doctrina, no solo por la gran cantidad de países que la acogieron, sino por la importancia de sus postulados, que han servido para replantear, estudiar y reinterpretar diversas instituciones del derecho, y en especial las acciones o derechos que tiene el acreedor frente al incumplimiento del contrato por parte del deudor. La Convención ha servido como un modelo para que los autores modernos hayan formulado la teoría de la pluralidad o batería de remedios que se despliegan para que, según sus propios requisitos, sean ejercidos por el acreedor.”⁴

Es de anotar que la convención de Viena sobre compraventa internacional fue ratificada por Colombia mediante la ley 518 de 1999, la cual se encuentra vigente. Es de anotar que la convención de Viena de 1980 regulo en su integridad el derecho de retención como un mecanismo valido para el cumplimiento de las obligaciones.

⁴ “El derecho de retención en la Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías”, *Revista de Derecho Privado*, Universidad Externado de Colombia, n.º 33, julio-diciembre de 2017, 161-192. DOI: <https://doi.org/10.18601/01234366.n33.07>



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerología



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 23 de 38

PREGUNTA

VIGÉSIMA: PENAL DE APREMIO O PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones, o declaratoria de caducidad, el CONTRATISTA pagará al INSTITUTO a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba el INSTITUTO por el incumplimiento.	Solicitamos que tenga aplicación únicamente para incumplimientos totales o graves y asimismo se reduzca su porcentaje al 5%.
--	--

RESPUESTA

Los criterios para la valoración del incumplimiento contractual fueron dados en anterior pregunta en donde se debatió el tema del incumplimiento contractual.

Por otra parte la cláusula penal y su tasación alusiva al 20% del contrato se efectuó teniendo en cuenta la suficiencia de la póliza de cumplimiento del contrato establecida para este caso en el 20%. En relación a este aspecto debe señalarse que la cláusula penal es una forma de cobrar de manera anticipada los perjuicios originados con el incumplimiento, de esta manera la cláusula penal del contrato y la suficiencia de la póliza de cumplimiento guardan una estrecha relación ya que la cláusula penal se hará efectiva con cargo a la póliza de incumplimiento del contrato de tal suerte que en teoría los montos establecidos en la cláusula penal serán deducidos de la póliza de incumplimiento y por tal motivo los porcentajes uno de liquidación del perjuicio y el otro de cobertura de la póliza deben coincidir perfectamente .

En el mismo sentido también debe señalarse que el decreto 1082 de 2015 estableció que la suficiencia de la póliza de cumplimiento se regirá de la siguiente manera: d. **Garantía de cumplimiento:** su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV.” desde esta perspectiva las entidades tienen la obligación de no estipular pólizas de cumplimiento que no sean inferiores a estos montos pero también tienen la libertad de establecer suficiencias en un porcentaje mayor. En cuanto al caso del Instituto Nacional de cancerología se debe precisar que todas nuestras pólizas de cumplimiento se han establecido en un rango del 20% de tal suerte que efectuando una distribución de riesgos en relación a todos los ramos de cobertura no sobrepasen el 100% de cobertura.

PREGUNTA

Contrato de comodato	
DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO	Por favor incluir las obligaciones de nuestro contrato y que por temas de calidad en las pruebas, los equipos solo pueden ser usados con reactivos SHS.

RESPUESTA

Se recomienda al posible oferente que en caso tal de ser elegido al momento de elaborar la minuta del contrato de comodato proponga dicha observación.



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia



Incancerología



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 24 de 38

PREGUNTA

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quién incumpla una o cualquiera de las obligaciones dimanadas de este contrato el pago de una cantidad igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir en mora.	Solicitamos que tenga aplicación únicamente para incumplimientos totales o graves y asimismo se reduzca su porcentaje al 5%.
--	--

RESPUESTA

La entidad considera que un 5% en materia de indemnización de perjuicios es un monto realmente muy pequeño que no alcanzaría a amparar los riesgos de incumplimiento propios de una prueba defectuosa o de la parálisis de un servicio, por tal motivo se mantendrá el 10% establecido para todos nuestros contratos de comodato.

PREGUNTA

Forma de Pago	Solicitamos incluir una cláusula con la siguiente redacción: "En caso de mora, o agotamiento del valor del contrato si fuere el caso, Siemens estará facultado para suspender el suministro hasta que el Contratante o Cliente esté al día en sus obligaciones de pago y sin perjuicio del derecho de SHC a terminar el contrato. En caso de mora, se causarán intereses a la máxima tasa legal permitida"
----------------------	---

RESPUESTA

Frente a este tema nos permitimos sostener que los contratos de suministro que se celebren con relación a la presente convocatoria pública están amparados con sus respectivos registros presupuestales que acreditan la disponibilidad de recursos para efectuar los respectivos pagos. En tal sentido resulta evidente admitir que la entidad tiene los recursos asegurados para efectuar los pagos y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los contratos que se suscriban, en consideración a lo expuesto puede afirmarse que el Instituto es una entidad seria que se ha caracterizado por el buen trato y pronto pago para todos sus proveedores a nivel nacional, razón por la cual no es necesario estipular una clausula en las condiciones descritas y tampoco dado a nuestro buen comportamiento como deudor no se tendría ninguna justificación de estipular dicha clausula frente a ningún órgano de control del país.

PREGUNTA

Obligaciones del Contratante	Solicitamos incluir una cláusula con la siguiente redacción: "El contratante se obliga a usar única y exclusivamente productos reactivos marca siemens. en razón a la calibración y tecnovigilancia de los equipos"
-------------------------------------	--

RESPUESTA

El contratante se obliga a usar única y exclusivamente productos reactivos de la marca del oferente, en razón a la



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª No 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerología



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 25 de 38

calibración y tecnovigilancia de los equipos, excepto los controles de calidad que deben ser independientes. La estipulación solicitada y lo aprobado por el Instituto será incluida en los nuevos contratos.

PREGUNTA

Programa de tecnovigilancia y reactivovigilancia	Solicitamos incluir una cláusula con la siguiente redacción: "Las Partes se obligan mutuamente a contar con un programa de reactivovigilancia y tecnovigilancia cumpliendo de esta manera con lo establecido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- Invima bajo las Resoluciones 4816 de 2008 que reglamenta el Programa Nacional de Tecnovigilancia y Resolución 2013038979 de 2013 por la cual se implementa el Programa Nacional de Reactivovigilancia, así como todas sus respectivas modificaciones"
---	--

RESPUESTA

Se acepta la petición.

PREGUNTA

Estándares de Calidad	Solicitamos incluir una cláusula con la siguiente redacción: "Las pruebas objeto de suministro por el contratista, se entregan de acuerdo a los términos de calidad previstos en la ficha técnica por lo anterior el contratista no estará obligado a entregar una calidad superior a lo ofertado"
------------------------------	---

RESPUESTA

Es de anotar que las pruebas ofrecidas por el contratista son aquellas que en su momento obtuvieron ya un concepto técnico favorable y es precisamente en relación con esa evaluación que el contratista debe suministrar las pruebas de tal manera que la entidad exigirá precisamente lo allí evaluado de tal manera que no se exigirá más de lo allí establecido, pero igualmente no se podrá suministrar un producto con condiciones inferiores. Por tal motivo y dado que existen precisos estándares de referencia no se acepta la modificación.

PREGUNTA

Tiempo de entrega reactivos	Solicitamos incluir una cláusula con la siguiente redacción: "El Contratista tendrá 5 días hábiles, una vez se haya realizado la solicitud del pedido. No obstante SHC no será responsable por circunstancias ajenas a su voluntad o control, tales como caso fortuito o fuerza mayor, demoras por las autoridades aduaneras, desabastecimiento desde la fábrica, actos terroristas que conlleven a la modificación en los tiempos de entrega"
------------------------------------	---



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 26 de 38

RESPUESTA

Es de anotar frente a esta pregunta y dado la experiencia que el Instituto ha tenido con todos sus proveedores, que la gran mayoría de ellos siempre mantiene en su STOP los insumos que necesita la entidad. Ahora bien, es claro que al ser este un contrato de suministro los proveedores siempre han acordado con la entidad fechas de entrega lo que permite efectuar por parte del contratista una planificación de los consumos de la entidad y de esta manera fácilmente cumplir con lo estipulado en el contrato, por tal motivo no se acepta la observación.

PREGUNTA

Remisiones	Solicitamos incluir una cláusula con la siguiente redacción: “Someter, para aprobación previa de SIEMENS, las remisiones de muestras y/o exámenes en caso de falta de disponibilidad de alguno de los Insumos y/o Equipos o calidad de los mismos. De no obtenerse dicha autorización, el COMPRADOR asumirá directamente el costo por remisión y procesamiento de tales muestras y/o exámenes. Los datos de contacto para estas aprobaciones serán los siguientes: • Daño Equipo - Nombre: Alejandro Velosa / Tel: +57 310 2157870 / Correo electrónico: alejandro.velosa@siemens-healthineers.com • Calidad De Producto – Nombre: Dina Luz Ortiz Diaz / Tel: +57 320 4900570 / Correo electrónico: claudia.duran@siemens-healthineers.com • Back Order - Nombre: Daniel Serrano va / Tel: +57 314 411 8575/ Correo electrónico: daniel.serrano_sarmiento@siemens-healthineers.com
------------	---

RESPUESTA

De acuerdo a respuesta de la parte técnica, no se acepta la solicitud.

PREGUNTA

Protección de datos	Solicitamos incluir una cláusula con la siguiente redacción: “El Contratante autoriza al Contratista a recopilar, utilizar, almacenar y procesar información del Contratante respecto a su persona y del personal a su cargo, en las bases de datos
---------------------	---



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerología



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 27 de 38

	internas del Contratista, con el propósito de dar seguimiento a actividades, gestión de acciones, identificación de oportunidades, calidad de los Servicios, con fines administrativos, organizacionales, obligaciones de reporte establecidos por la Ley o por Códigos de Ética. Estas bases de datos son de uso interno, accesible únicamente al personal autorizado y directamente vinculado con dichos objetivos, para lo cual se han establecido políticas y procedimientos de seguridad y acceso limitado de manera uniforme. El Contratista mantendrá esta base de datos de forma confidencial y le reconoce los derechos legales conferidos. Parágrafo Primero: El Contratante se obliga a cumplir con las normas aplicables sobre protección de datos, en especial lo indicado por la Ley 1581 de 2012, y por tanto, declara y garantiza que tendrá autorización previa de su Personal para transmitir dicha información al Contratista y para que este a su vez la pueda manejar para los fines de este Contrato. Parágrafo Segundo: El Contratante declara y acepta que será el único responsable respecto del tratamiento de los datos personales de pacientes, incluyendo datos catalogados como sensibles. Por lo anterior se obliga a implementar las medidas necesarias y requeridas por la ley para el manejo de dicha información, eximiendo y liberando a SHC en todo momento de cualquier responsabilidad."
--	--

RESPUESTA

No se acepta la observación ya que el Instituto como entidad pública ha desarrollada su propia política de confidencialidad y de manejo de datos que se anexara a la presente convocatoria y a los contratos en los siguientes términos:

CONFIDENCIALIDAD: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: 1.) TERMINOS CONVENIDOS: 1.1.)

En este acuerdo los siguientes términos tendrán los siguientes significados: 1.1.1.) "Parte Reveladora". Se refiere a la parte que revela la información confidencial y "Parte receptora" se refiere a la parte que recibe dicha información confidencial. 1.1.2.) "Información Confidencial". Se refiere a cualquier información, mails y sus adjuntos, y/o documentos de naturaleza confidencial y/o propietaria que se revele conforme este acuerdo incluyendo, sin estar limitada a, la información relacionada con información de los pacientes, con desarrollos, productos, procesos, tecnología, Know How, secretos comerciales, actividades de mercadeo, desarrollo de negocios y productos y otros aspectos similares. La información confidencial se encuentra por escrito, para estar marcada "confidencial ", "interna", "restringida" o "Altamente confidencial" , o si se comunica verbalmente o se conoce durante las visitas y/o demostraciones a través de la observación, se deberá identificar como tal al momento de comunicarla y su confidencialidad se deberá confirmar por escrito en los 30 (treinta) días siguientes a la revelación de la correspondiente información confidencial por la parte reveladora, Sin embargo la omisión de la parte reveladora respecto a marcar una información



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª No 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerologia



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 28 de 38

como confidencial, o a confirmar su confidencialidad por escrito en dicho plazo de 30 (treinta) días después de su revelación, no evitará que la misma constituya una información confidencial cuando sea de una naturaleza evidentemente confidencial. 2.) **OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DE LA PARTE RECEPTORA** 2.1.) La parte receptora conviene en mantener la información confidencial recibida de la parte reveladora como confidencial y a no revelarla o divulgar directa, indirecta, próxima a remotamente, ni a través de ninguna otra persona o de sus subalternos o funcionarios, asesores o cualquier persona relacionada con ella ni a ningún tercero, ni hacer uso de la misma para ningún otro fin a parte del objeto, así como también a no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros identificados o no. La parte receptora no podrá copiar o duplicar de cualquier otra manera la información confidencial de la parte reveladora, ya sea en su totalidad o en parte, salvo que sean en prosecución del objeto. La parte receptora será responsable ante la parte reveladora de cualquier incumplimiento de los términos de este acuerdo por parte de sus trabajadores o compañías asociadas. 2.2.) La parte receptora solamente podrá revelar la información confidencial recibida de la parte reveladora a sus empleados que necesiten tener acceso a la misma en relación con el objeto. La parte receptora deberá exigir a dichos empleados cumplir los términos de este acuerdo tal como si fuesen partes al mismo. 2.3.) La parte receptora deberá devolver de inmediato cualesquier elemento o documento recibidos de la parte reveladora que contengan información confidencial, incluyendo (sin estar limitada a) todos los documentos, desarrollos, especificaciones, planos, organigramas y todas las copias de los mismos que haya hecho la parte reveladora o la parte receptora, al momento en que la parte reveladora así lo solicite por escrito. La parte receptora podrá decidir, en lugar de lo anterior, destruir los materiales y certificarle por escrito a la parte reveladora que efectivamente lo ha hecho, sin embargo, ambas partes tendrán derecho a guardar una copia de cualquier informe final a fines de referencia, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en este acuerdo. 2.4.) Las obligaciones antes indicadas no serán vinculantes para la parte receptora con respecto a cualquier información confidencial que: 2.4.1) Conozca la parte receptora, en forma lícita y demostrable, antes de su revelación; 2.4.2.) Sea del dominio público o en forma subsiguiente entre a formar parte del dominio público, sin que ello implique falta alguna de la parte receptora; 2.4.3.) Se reciba en forma lícita de un tercero que no haya obtenido directa; indirectamente, dicha información confidencial de la parte reveladora bajo alguna obligación de mantenerla como confidencial; 2.4.4.) La desarrolle la parte receptora de manera totalmente independiente, como resultado de sus propios esfuerzos y sin conocer o aprovechar la información confidencial; 2.4.5.) Alguna ley o regulación gubernamental aplicable, o cualquier organismo o autoridad competente exija su revelación teniendo en cuenta que la parte receptora deberá notificar a la parte reveladora la información que se debe revelar (y las circunstancias en que se alegan la exigencia de la misma) lo más pronto que sea razonable posible antes que tenerla que hacer y tomar las



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª N° 9-85 - PBX. 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerología



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 29 de 38

medidas razonables para evitar o limitar dicha revelación. 2.5.) La parte receptora quedará obligada por los deberes contenidos en este acuerdo durante un periodo de tres años a partir de la fecha de la revelación de cada rubro de la información confidencial. 2.6.) La parte receptora reconoce que no se hace ni se da afirmación o garantía alguna expresa o implícita, con respecto a la veracidad, exactitud, integridad, o sensatez de la información confidencial. 2.7.) Bajo este acuerdo, ninguna de las partes adquiere una licencia o cualquier otro derecho con respecto a alguna propiedad intelectual de la otra parte. Toda información confidencial se mantendrá como propiedad de la parte reveladora. 2.8.) Si alguna disposición de este acuerdo de confidencialidad se llega a considerar inválida o imposible de hacer cumplir, la misma se considerará como no efectiva y como no incluida en este acuerdo, pero sin invalidar ninguna de las disposiciones restantes. 2.9.) Cualquier uso o revelación no autorizados de la información confidencial que haga la parte receptora causaría un daño irreparable a la parte reveladora y la parte reveladora podrá, además de cualesquiera otros derechos o recursos que pueda tener por ley o de cualquier otra manera, solicitar una orden judicial para recuperar dicha información y limitar cualquier revelación adicional. 2.10.) Se entiende como Información confidencial, para los efectos del presente acuerdo: 2.10.1.) La información que no sea pública y sea conocida por la parte receptora con ocasión de este acuerdo o contrato. 2.10.2.) Cualquier información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios y/o cualquier otra relacionada con este contrato o convenio identificado anteriormente con el propósito de lograr tales fines, y/o cualquier otra información relacionada con la estructura organizacional, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual, la parte receptora tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados. 2.10.3.) La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones. 2.10.4.) Cualquier información, dato, noticia o conocimiento que tenga el receptor y que en virtud de la ley o reglamento deba mantenerse en reserva ante terceros no autorizados. 3 **OBLIGACIONES DE LA PARTE REVELADORA.** Son obligaciones de la parte reveladora: 3.1.) Mantener la reserva de la información confidencial hasta tanto adquiera el carácter de pública. 3.2.) Documentar toda la información confidencial que transmita de manera escrita, oral o visual, mediante documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas, e-mails u otros elementos similares o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, como registro de la misma para la determinación de sus alcances, e indicar específicamente y de manera clara e inequívoca el carácter confidencial de la información suministrada de la parte receptora. Lo anterior sin perjuicio que no sea necesaria



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª No 9-85 - PBX: 4320160

NIT: 899.999.092-7

www.cancer.gov.co

Bogotá D.C., Colombia

Incancerologia



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 30 de 38

dicha comunicación cuando la misma constituya una información confidencial cuando sea de una naturaleza evidentemente confidencial. **4 EXCLUSIONES A LA CONFIDENCIALIDAD:** La parte receptora queda relevada o eximida de la obligación de confidencialidad, únicamente en los siguientes casos: 4.1.) Cuando la información confidencial haya sido o sea de dominio público. Si la información se hace de dominio público durante el plazo del presente acuerdo, por un hecho ajeno a la parte receptora, esta conservará su deber de reserva sobre la información que no haya sido afectada. 4.2.) Cuando la información confidencial deba ser revelada por sentencia en firme de un tribunal o autoridades competentes en desarrollo de sus funciones que ordenen el levantamiento de la reserva y soliciten el suministro de esta información. No obstante, en este caso la parte reveladora será la encargada de dar cumplimiento a la orden, restringiendo la divulgación a la información estrictamente necesaria, y en el evento de que la confidencialidad se mantenga, no eximirá a la parte receptora del deber de reserva. 4.3.) Cuando la parte receptora pruebe que la información confidencial ha sido obtenida por otras fuentes. 4.4.) Cuando la información confidencial ya la tenía en su poder la parte receptora antes de la entrega de la información reservada. **5. RESPONSABILIDAD:** la parte que contravenga el acuerdo será responsable ante la otra parte o ante los terceros de buena fe sobre los cuales se demuestre que se han visto afectados por la inobservancia del presente acuerdo, por los perjuicios morales y económicos que estos puedan sufrir como resultado del incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas. **6. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes se comprometen a esforzarse en resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos cualquier diferencia que surja con motivo de la ejecución del presente acuerdo. En caso de no llegar a una solución directa para la controversia planteada, someterán la cuestión controvertida a los mecanismos de solución alternativa de conflictos, ante la Procuraduría General de la Nación y, de fallar la misma, conforme lo establecen las leyes colombianas y a la jurisdicción competente en el momento de presentarse la diferencia.

PREGUNTA

Responsabilidad	Solicitamos incluir una cláusula con la siguiente redacción: “El Contratista responderá por el cumplimiento pleno de sus obligaciones según contrato. En relación con los perjuicios, las Partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que le sean directamente imputables. En ningún evento, las Partes responderán por daños indirectos, consecuenciales, lucro cesante y/o pérdida de información. En todo caso la responsabilidad máxima de las Partes no excederá el 100% del valor del contrato. El contratista no se hace responsable del mal manejo o mal uso de los equipos por parte de personal del contratante y/o de cualquier tercero ajeno al contratista.”
-----------------	---



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª Nº 9-85 - PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerología



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 31 de 38

RESPUESTA

La presente pregunta se contestó al analizar el régimen de responsabilidad del contrato.

PREGUNTA

Anexos del Contrato	Incluir como ANEXO del contrato el(los) siguiente(s) documento(s) : - Procedimiento de Gestión de pedidos *enviado como adjunto al presente formato.
---------------------	--

RESPUESTA

Estos temas son concertados directamente con el almacén que según las necesidades del servicio establecerá las fechas para efectuar las entregas.

PREGUNTA

Anexo No. 9 cronograma	Solicitamos ampliar el plazo de entrega de las ofertas en dos días hábiles, es decir hasta el 3 de marzo de 2020 lo anterior teniendo en cuenta todas las observaciones realizadas al proceso.
------------------------	--

RESPUESTA

Se publica Adenda No.3, en la página www.cancer.gov.co, en el respectivo proceso.

Observaciones presentadas por el proponente **ANNAR DIAGNOSTIC IMPORT**, recibidas a través del correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día martes, 18 de febrero de 2020 3:16 p. m.

Observación No. 1

Se solicita respetuosamente a la Entidad, que, para garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes en el desarrollo del proceso, se tenga en cuenta en el anexo 6 – GRUPO 20 que el número de controles puede variar de acuerdo con la tecnología y metodología ofertada y por la naturaleza de las pruebas requeridas las cuales son de carácter evaluativa de presencia /ausencia de una enfermedad no se necesitan 3 niveles de control, sólo nivel normal y nivel patológico. Por este motivo solicitamos sea modificado el requerimiento de la descripción del material a 2 niveles de control.

REPUESTA

De acuerdo a respuesta de la parte técnica, se acepta lo solicitado.



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª No 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Instituto de Cancerología



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 32 de 38

Observación No. 2

Se solicita respetuosamente a la Entidad, que, para garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes en el desarrollo del proceso, se tenga en cuenta en el anexo 6 – GRUPO 20 que de acuerdo con la tecnología y metodología ofertada y por la naturaleza de las pruebas requeridas las cuales son de carácter evaluativa de presencia /ausencia de una enfermedad no se necesitan calibradores . Por este motivo solicitamos sea elimine este requerimiento en la casilla “tecnología requerida”

RESPUESTA

Se mantiene lo estipulado en los términos de condiciones.

Observaciones presentadas por el proponente **VELEZ LAB S.A.S.** recibidas a través del correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día martes, 18 de febrero de 2020 3:53 p. m.

De manera atenta nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. El número de pruebas mensuales ofertadas del ítem 24: colorantes de coloración automatizada de Wright en la convocatoria 021-2019 eran 1.600. En la convocatoria 046-2020, se están ofertando 375 mensuales, lo cual nos impediría presentarnos en éste ítem, ya que teniendo en cuenta el bajo volumen, el precio prueba sería más o menos el doble del precio techo ofertado por el INC.

RESPUESTA

La parte técnica se permite informar, que se está evaluando el consumo de estos colorantes y se solicitara una autorización, para aumentar la cantidad a comprar en el momento de la adjudicación.

2. El descuento del 3% del valor de la factura por pronto pago (hasta el día 30) se acepta y se aplicará antes del IVA.

Observaciones presentadas por el proponente **ALDIR S.A.S.** recibidas a través del correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día martes, 18 de febrero de 2020 3:54 p. m.

PREGUNTA



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª N° 9-85 - PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerologia



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 33 de 38

1. OBSERVACIÓN.

En relación al anexo 6 y anexo 4, Ítems 4.

4	GRUPO LABORATORIO CLÍNICO	40566470	PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA, INCLUYE CUADRO HEMÁTICO AUTOMATIZADO, CUADRO HEMÁTICO DE URGENCIA, RECuento AUTOMATIZADO DE RETÍCULOCITOS POR HEMERIE, SIN QUE ESTO GENE UN COSTO ADICIONAL AL VALOR DEL CUADRO HEMÁTICO, ADICIONAL 4 CAJAS MENSUALES DE CONTROL DE CALIDAD DE HEMATOLOGÍA INDEPENDIENTES, DE 3 NIVELES, CON MATRIZ HUMANA, ELIMINISTRADOS POR EL PROVEEDOR, CON LOTE MÍNIMO DE TRES MESES. INCLUYE CALIBRACIONES Y CONTROLES Y TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU PROCESAMIENTO	UN	60 000	4. 18008	24 056 800
---	---------------------------------	----------	--	----	--------	----------	------------

4	GRUPO LABORATORIO CLÍNICO	40566470	PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA, INCLUYE CUADRO HEMÁTICO AUTOMATIZADO, CUADRO HEMÁTICO DE URGENCIA, RECuento AUTOMATIZADO DE RETÍCULOCITOS POR HEMERIE, SIN QUE ESTO GENE UN COSTO ADICIONAL AL VALOR DEL CUADRO HEMÁTICO, ADICIONAL 4 CAJAS MENSUALES DE CONTROL DE CALIDAD DE HEMATOLOGÍA INDEPENDIENTES, DE 3 NIVELES, CON MATRIZ HUMANA, ELIMINISTRADOS POR EL PROVEEDOR, CON LOTE MÍNIMO DE TRES MESES. INCLUYE CALIBRACIONES Y CONTROLES Y TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU PROCESAMIENTO	UN	60 000	4. 18008	24 056 800
---	---------------------------	----------	--	----	--------	----------	------------

SOLICITUD.

Solicitamos amablemente a la entidad nos permita oferta un equipo Analizador de Hematología, que posea las especificaciones principales solicitadas y cuyo rendimiento sea mínimo 110 Pruebas / hora; sin que se vea afectado el correcto funcionamiento y oportunidad en la prestación del servicio por parte de la entidad

RESPUESTA

De acuerdo a respuesta de la parte técnica, se acepta lo solicitado

PREGUNTA

2. OBSERVACIÓN

En relación al anexo 6 y anexo 4, Ítems 4.

4	GRUPO LABORATORIO CLÍNICO	40566470	PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA, INCLUYE CUADRO HEMÁTICO AUTOMATIZADO, CUADRO HEMÁTICO DE URGENCIA, RECuento AUTOMATIZADO DE RETÍCULOCITOS POR HEMERIE, SIN QUE ESTO GENE UN COSTO ADICIONAL AL VALOR DEL CUADRO HEMÁTICO, ADICIONAL 4 CAJAS MENSUALES DE CONTROL DE CALIDAD DE HEMATOLOGÍA INDEPENDIENTES, DE 3 NIVELES, CON MATRIZ HUMANA, ELIMINISTRADOS POR EL PROVEEDOR, CON LOTE MÍNIMO DE TRES MESES. INCLUYE CALIBRACIONES Y CONTROLES Y TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU PROCESAMIENTO	UN	60 000	4. 18008	24 056 800
---	---------------------------	----------	--	----	--------	----------	------------

4	GRUPO LABORATORIO CLÍNICO	40566470	PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA, INCLUYE CUADRO HEMÁTICO AUTOMATIZADO, CUADRO HEMÁTICO DE URGENCIA, RECuento AUTOMATIZADO DE RETÍCULOCITOS POR HEMERIE, SIN QUE ESTO GENE UN COSTO ADICIONAL AL VALOR DEL CUADRO HEMÁTICO, ADICIONAL 4 CAJAS MENSUALES DE CONTROL DE CALIDAD DE HEMATOLOGÍA INDEPENDIENTES, DE 3 NIVELES, CON MATRIZ HUMANA, ELIMINISTRADOS POR EL PROVEEDOR, CON LOTE MÍNIMO DE TRES MESES. INCLUYE CALIBRACIONES Y CONTROLES Y TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU PROCESAMIENTO	UN	60 000	4. 18008	24 056 800
---	---------------------------	----------	--	----	--------	----------	------------



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerología



SOLICITUD.

Solicitamos a la entidad se permita oferta para este ítem Equipos de Hematología únicamente equipos nuevos, Lo anterior con el fin de asegurar y garantizar que los equipos Nuevos entregados a la Institución cumplan con el buen funcionamiento de la tecnología garantizando los resultados de la prueba y la menor inversión de recursos humanos y económicos, en la mitigación del riesgo de averías, daños o mal funcionamiento que regularmente presentan los equipos usados dada la depreciación por el desgaste en su uso.

RESPUESTA

Se mantiene lo estipulado en los términos de condiciones.

Observaciones presentadas por el proponente PRODUCTOS ROCHE S.A. recibidas a través del correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día martes, 18 de febrero de 2020 3:47 p. m.

PREGUNTA

1. ➤ Solicitamos respetuosamente al comité técnico aclarar a que se refiere capacidad mínima de 120 muestras a bordo. Si la respuesta es con respecto a eficiencia de pruebas por hora solicitamos se modifique la "Capacidad mínima de 120 muestras a bordo" por capacidad de 100 pruebas por hora. Esto con el fin de tener pluralidad de oferentes.

RESPUESTA

De acuerdo a respuesta de la parte técnica, se acepta lo solicitado.

PREGUNTA

- Amablemente solicitamos modificar "El oferente debe garantizar el mantenimiento mensual (preventivo o correctivo) realizado directamente por ingeniería de la casa comercial". Ya que la periodicidad del mantenimiento preventivo dependerá de la especificación de cada fabricante y el correctivo se realizará cuando sea necesario y no existe un cronograma para ello, por lo cual no debería solicitarse mensual. El mantenimiento mensual del analizador es un mantenimiento que por su fácil ejecución puede ser realizado por el usuario.

RESPUESTA

De acuerdo a respuesta de la parte técnica, aceptan el cronograma de mantenimientos preventivos entregados al laboratorio clínico.

PREGUNTA





CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 35 de 38

➤ Dado que Productos Roche S.A tiene controles de primera opinión que permiten la comparación interlaboratorio, agradecemos tener en cuenta que el control de tercera opinión no se hace necesario para este ítem.

RESPUESTA

Se requiere control independiente en aras de dar cumplimiento a nuestro proceso de acreditación, de acuerdo a la norma 15189, adicionalmente nos comparamos con otras metodologías.

PREGUNTA

2. Ítem 9, Grupo Laboratorio Clínico, Pruebas especiales, en tecnología requerida,

➤ Solicitamos respetuosamente al comité técnico aclarar a que se refiere capacidad mínima de 250 muestras a bordo. Si la respuesta es con respecto a eficiencia de pruebas por hora solicitamos se modifique la "Capacidad mínima de 250 pruebas hora, por capacidad de 170 pruebas por hora. De igual forma solicitamos se modifique la capacidad de reactivos a bordo de 45 posiciones a 25 posiciones para reactivo. Lo anterior teniendo en cuenta el volumen de procesamiento para el área de pruebas especiales y las necesidades del servicio, ya que dicha capacidad sostiene el flujo de trabajo para esta área específica.

RESPUESTA

Solamente se acepta "Capacidad mínima de 250 pruebas hora, por capacidad de 170 pruebas por hora. Para la capacidad de reactivos se mantienen los términos.

PREGUNTA

➤ Respecto al tema de desechos se debe tener en cuenta que la caracterización de desechos se debe realizar en cada institución ya que es técnicamente imposible entregarla a la institución; adicional a ello deseamos aclarar que la segregación de residuos debe estar definida por cada institución en su PGIRH (Plan integral de gestión de residuos hospitalarios) atendiendo a el Artículo 2 "Ámbito de Aplicación" decreto 351 del 19 de febrero del 2014 y a la resolución de vertimientos 0631 de Marzo de 2015, donde se explica que esta actividad es responsabilidad del prestador de servicios de salud de acuerdo al protocolo establecido en cada institución para el manejo de desechos. Nos comprometemos a brindar asesoría técnica en lo relacionado en las fichas de seguridad de nuestros reactivos para diagnostico in vitro.

RESPUESTA

Se acepta solamente si se cuenta con las fichas de seguridad y asesoría técnica.

PREGUNTA



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerología



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 36 de 38

3. Ítem 29 Grupo Patología Oncología, prueba Inmunohistoquímica, en tecnología requerida,

Solicitamos amablemente se aclare la pertinencia y/o alcance de la solicitud Control de tercera opinión externo, lo anterior teniendo en cuenta que el producto final de la tecnología / área ofrecida como Prueba de Inmunohistoquímica es una coloración y no un resultado diagnóstico, la comparación con controles (materiales) de tercera opinión es un concepto que no aplica. Para una evaluación externa o por un tercero que emita un concepto de la calidad de la coloración, lo pertinente es evaluar por un tercero las coloraciones producidas en el Instituto más no de la interpretación diagnóstica o resultado diagnóstico que involucra la lectura del patólogo que es un factor externo a la tecnología ofertada (coloración de Inmunohistoquímica).

RESPUESTA

Los controles de calidad de tercera opinión se requieren ya que durante las visitas de los entes de control se realizó la observación general para las plataformas, ante el gran número de anticuerpos que se manejan para el ítem 29, se sugiere que para cumplir esta exigencia dicho control sea ante el CAP para HER2.

PREGUNTA

4. ítem 13, Grupo Laboratorio clínico, Pruebas infecciosas

- Amablemente solicitamos reclasificar la prueba Vitamina D en el grupo de especiales, ya que esta prueba no hace parte de las pruebas infecciosas

RESPUESTA

Se evaluará la posibilidad

PREGUNTA

5. Ítem 9.3.1.2 Observaciones generales a tener en cuenta para el diligenciamiento de la oferta técnica.

- “Para los reactivos y demás elementos que los requieran, una vez adjudicado los mismos deberán venir etiquetados, con registro sanitario vigente, fechas de y vencimiento, rotulado con la siguiente leyenda: “USO EXCLUSIVO I.N.C –ESE” No se aceptan Sticker,” ; amablemente solicitamos eliminar la fecha de fabricación lo anterior, porque la fecha de fabricación no viene impreso desde nuestra casa matriz y no es un requisito legal del INVIMA, Agradecemos aceptar Sticker para incluir la leyenda , ya que muchos de nuestros reactivos vienen empacados en material especial que no permite la marcación diferente al pegado de un Sticker y dicho empaque no es posible sustituirlo ya que este protege la calidad del producto.



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Incancerolog/a



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 37 de 38

RESPUESTA

Se acepta la solicitud.

PREGUNTA

➤ “Todos los elementos ofertados deberán tener una fecha de vencimiento no inferior a 2 años.”
Dada la composición de nuestros productos, no nos podemos comprometer con fechas de vencimiento superiores a un año. Amablemente solicitamos sea modificado.

RESPUESTA

- De acuerdo a respuesta de la parte técnica, se mantiene lo estipulado en los términos.

“...El estándar es de 1 año a partir de la entrega según el cronograma que realiza la parte técnica, para aceptar una fecha de vencimiento diferente, debe enviarse carta del fabricante donde indique el motivo por el que la fecha es inferior y generar carta de compromiso de cambio cuando el producto entregado tenga fecha de vencimiento cercana.”

6. ADJUDICACION

➤ Agradecemos ampliar a 5 días el tiempo para legalizar los contratos (incluye firma, pólizas y entrega)

Agradecemos de antemano su comprensión a lo expuesto.

Observaciones presentadas por el proponente ALDIR S.A.S. recibidas a través del correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día martes, 18 de febrero de 2020 4:41 p. m.



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160

NIT: 899.999.092-7

www.cancer.gov.co

Bogotá D.C., Colombia

Inrancerologia



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 046 DE 2020

Página 38 de 38

1. OBSERVACIÓN.

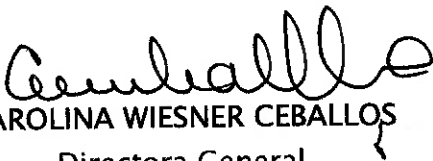
SOLICITUD.

Como Empresa Colombiana interesada en participar en la presente convocatoria y ser un proveedor de confianza cumpliendo con los requisitos legales y técnicos exigidos para contratar y a su vez cumplir con los estándares de calidad y de oportunidad. Solicitamos amablemente a la entidad se permita revisar y re evaluar EL PRECIO PRUEBA PARA LOS ITEMS 4 Y 17 dado que el incremento del precio prueba actual con relación al precio de la convocatoria pública del año 2019, es muy bajo, los cuales influyen directamente al momento de garantizar la sostenibilidad de las Empresas y las condiciones de negociación de beneficio mutuo.

Por lo anterior, se solicita tener en cuenta los precios base en el mercado para la tecnología solicitada, que incluye más especificaciones que el año anterior, la devaluación de la moneda y los costos operacionales y adicional la modalidad del proceso de Subasta Inversa en la cual el margen mínimo de mejora de oferta aceptado es del 5%.

RESPUESTA

Se informa que la Entidad a previsto y calculado los valores relacionados con la devaluación y poder adquisitivo del dinero y a efectuado un reajuste, reconociendo el incremento de los índices de precios al consumidor (IPC) y con base en este criterio a efectuado una actualización de los precios con relación al año anterior, los cuales se han aplicado para estimar el presupuesto oficial en la presente convocatoria.


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Vo.Bo: Juan José Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.

Vo Bo: María Yaneth Gil Parra- Coordinadora Grupo Área Gestión Financiera (E).

Vo.Bo: Wilson Ibarguen Lozano – Coordinador Grupo Gestión Compras y Contratación (E)

Reviso: Michael Alejandro Alba Martinez – Profesional Especializado Grupo Gestión Compras y Contratación (en misión GOLD RH).

Elaboró: Elsy Ramírez – Auxiliar Administrativo Grupo Área Gestión Contractual



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

 incancerología